ADENDA No. 001			
MODIFICACION CONDICIONES	**X**	**MODIFICACION CRONOGRAMA**	

Objeto	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA
Modalidad	MÍNIMA CUANTÍA
No. proceso	INV-PUB-OAJC 033-2026

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en especial lo dispuesto en la Invitación Pública del presente proceso y las justificaciones expuestas la entidad se permite modificar la Invitación Pública; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Florencia, Caquetá, en uso de sus facultades legales, constitucionales y delegaciones relativas a la dirección de la contratación municipal, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, procede a fundamentar la expedición de la Adenda No. 01 a la Invitación Pública del proceso INV-PUB-OAJC 033-2026, con base en las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal, a través de la Oficina Asesora Jurídica, puede modificar la Invitación Pública y sus anexos mediante Adendas publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) dentro de las oportunidades y plazos previstos en la ley en virtud de lo establecido en la Resolución No 1000.79.01701 del 31 de diciembre de 2025.

Conforme a los principios de Transparencia, Selección Objetiva, Economía y Libre Concurrencia (artículos 209 de la Constitución Política y 23 a 26 de la Ley 80 de 1993), la Administración tiene el deber de adecuar las condiciones técnicas y habilitantes de los procesos de selección a las necesidades reales del servicio, eliminando requisitos ambiguos o excesivamente restrictivos que puedan limitar la pluralidad de oferentes.

Dentro del término concedido para la presentación de observaciones, los interesados (Grupo Exao S.A.S., ALSAVA S.A.S. y GRUPO VIANSE S.A.S.) allegaron solicitudes de modificación frente a las especificaciones técnicas, retenciones tributarias y los requisitos de experiencia habilitante. Tras la consolidación de las respuestas de fecha 10 de septiembre de 2026, se determinó la viabilidad técnica y jurídica de aceptar parcialmente dichas solicitudes e incorporar los ajustes a la Invitación Pública.

JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A INCORPORAR EN LA ADENDA No. 01

1. Ajuste a las Especificaciones Técnicas y Neutralidad de Marcas

En atención a la observación presentada por la firma Grupo Exao S.A.S., se solicitó eliminar cualquier alusión a marcas específicas en las fichas técnicas del proceso.

En virtud del principio de neutralidad técnica y libre concurrencia (artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015), las entidades públicas deben abstenerse de incluir especificaciones que induzcan a marcas o fabricantes determinados. Por tanto, el Municipio de Florencia procede a modificar la ficha técnica eliminando referencias de marca, garantizando que los proponentes puedan ofertar bienes que cumplan con las características técnicas mínimas exigidas.

2. Precisión del Requisito Habilitante de Experiencia

Atendiendo las observaciones de las firmas ALSAVA S.A.S. y GRUPO VIANSE S.A.S., se solicitó precisar el alcance de la experiencia requerida.

La exigencia inicial de "suministro o venta de prendas o equipos" resultaba indeterminada frente a la naturaleza concreta del contrato (suministro de elementos de protección personal). Con el fin de garantizar que la experiencia guarde una relación directa, idónea y proporcional con el objeto contractual (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), se ajusta el requisito exigiendo la acreditación de un (1) contrato celebrado con entidades públicas o privadas, ejecutado y liquidado, cuyo objeto se relacione directamente con el suministro de elementos de protección personal, por un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Y se mantienen las reglas de sumatoria de ítems relacionados y los criterios diferenciales para Mipymes.

MODIFICACIONES

PRIMERO: MODIFICAR el anexo de Especificaciones Técnicas del proceso de Mínima Cuantía No. INV-PUB-OAJC 033-2026, con respecto a los ítems 12, 20, 24, 30, 43, y 49 de la ficha técnica.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral correspondiente a los Requisitos Habilitantes de Experiencia, el cual quedará redactado de la siguiente manera

EXPERIENCIA GENERAL

No de Contratos	***Alcance de la experiencia***	***Valor en SMMLV***
Un (1)	*El oferente deberá acreditar la experiencia en contratos celebrados ejecutados y liquidados y cuyo objeto se relacione directamente con el suministro de elementos de protección personal.*	*Que sea Igual o mayor al Presupuesto Oficial*

NOTA 1: *Los valores de la experiencia se verificarán por el valor a salario mínimo, respecto a la vigencia de la ejecución del contrato.*
NOTA 2: *Para acreditar la Experiencia general dicho contrato deberá ser allegado con copia del contrato y/o la Certificación o el Acta de liquidación.*
Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

En caso que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de esta Entidad Estatal.

TERCERO: PUBLICAR la presente Adenda No. 01 y sus anexos modificados en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) para conocimiento de la ciudadanía y los interesados.

CUARTO: VIGENCIA: Las demás condiciones, exigencias y documentos de la invitación pública que no sufren modificación por medio de la presente adenda permanecen incólumes y de obligatorio cumplimiento.

Dada en Florencia, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2026.

ANGELA PATRICIA CALDERON ROJAS
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
con funciones delegadas para contratar, de conformidad con la Resolución No 1000.79.01701 del 31 de diciembre de 2025

Proyectó	Katherine Motta Manrique	Cargo	Abogada- Contratista	
Revisó	Diego Fernando Ramírez Palacios	Cargo	Asesor GIT Contratación	